



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 DIC. 2013

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015-2013-GRC-GRTC

Callao, 26 DIC. 2013

VISTOS:

El Documento N° SGR-024348 de fecha 26.09.2013 presentado por MARCELINO CHINGA SILVA, en su calidad de Titular Gerente de TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO MARCELO E.I.R.L.; el Informe N° 24-2013-GRC-GRTC/MV de fecha 10.10.2013 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 126-2013-GRC/GRTC/YFD de fecha 04.11.2013 elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 025-2013-GRC/GRTC de fecha 04.11.2013 cursada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Documento N° SGR-029335 de fecha 11.11.2013 presentado por MARCELINO CHINGA SILVA, en su calidad de Titular Gerente de TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO MARCELO E.I.R.L.; el Informe N° 061-2013-GRC/GRTC-VCV de fecha 15.11.2013 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 131-2013-GRC/GRTC/YFD de fecha 19.11.2013 elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 026-2013-GRC/GRTC de fecha 20.11.2013 cursada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Documento N° SGR-033434 de fecha 20.12.2013 presentado por MARCELINO CHINGA SILVA, en su calidad de Titular Gerente de TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO MARCELO E.I.R.L.; y, el Informe N° 066-2013-GRC/GRTC-VCV de fecha 24.12.2013 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC – Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Titulo Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4°, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

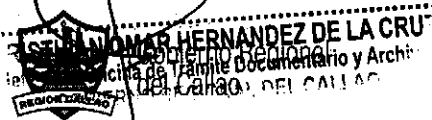
Que, por Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011, se emiten disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando que el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, el administrado MARCELINO CHINGA SILVA mediante documentos de vistos ha cumplido con lo previsto en el Artículo 4°, 6° y 7° y con los requisitos previstos en el Artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto, de conformidad con el párrafo b) del Artículo 14° de la citada Ordenanza Regional se emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación, debiendo velar por cumplir durante la prestación del servicio con las condiciones para la prestación del servicio previstas en la citada Ordenanza Regional.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 DIC. 2013



lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a don por MARCELINO CHINGA SILVA, en su calidad de Titular Gerente de **TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO MARCELO E.I.R.L.** permiso de operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático irregular desde El Muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal – Bahía de La Punta y viceversa, sin involucrar la Reserva Nacional Sistema e Islas, Islotes y Puntas Guaneras – islotes Palominos; mediante la embarcación denominada **MARCELO** de matrícula **CO-35240-EM**, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, con una vigencia de cinco (05) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
MARCELO	DI-10011374-11-001	CHINGA SILVA MARCELINO	DI-10011374-10-001	16 personas	8129021/02 Tripulantes + 14 pasajeros: 16 asegurados.

ARTÍCULO TERCERO.- La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga implica la obligación a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerios de Defensa y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a don MARCELINO CHINGA SILVA, en su calidad de Titular Gerente de **TRANSPORTE TURISTICO MARITIMO MARCELO E.I.R.L.** sito en Ciudad del Pescador Mz. C-3 Lote 09 Calle 27 distrito de Bellavista-Provincia Constitucional del Callao; y a la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente